

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2087
RADICACION: 76001311000720230049700

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MARITZA HURTADO MINA a través de apoderada judicial instaura demanda de COBRO EJECUTIVO POR CONCEPTO DE COSTAS en contra de **ANDRES MARULANDA RAMIREZ**, que fueran fijados dentro del proceso de Divorcio incoado en su contra por el aquí demandado. Como el escrito reúne los requisitos el Juzgado habrá de admitir la misma mediante los ordenamientos pertinentes.

DISPONE:

1º ORDENASE a **ANDRES MARULANDA RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague a la demandante **MARITZA HURTADO MINA**, por concepto de costas, la siguiente suma de dinero:

a) Por la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos m/cte (\$4.542.630), como capital correspondiente a las costas fijadas dentro del proceso de Divorcio¹.

b) Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CRISTINA RUIZ RENGIFO** con T.P. **158.956** del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

4º Copia de esta providencia se debe incorporar al proceso Divorcio incoado por Andrés Marulanda Ramírez en contra de Maritza Hurtado Mina, bajo radicado 76001311000720180046200, para los fines pertinentes.

5º REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹ Proceso de Divorcio 2018-462 (fijación de costas folio